



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARCO TULIO SIMANCA MOLINA** RAD. **479804089001-2022-00177-00.**

INFORME SECRETARIAL: 10/07/2023. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra pendiente dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvasse proveer.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARCO TULIO SIMANCA MOLINA** RAD. **479804089001-2022-00177-00.**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del veintisiete (27) de octubre de 2022, se libró Mandamiento de Pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARCO TULIO SIMANCA MOLINA.**

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Itú, Banco BBVA Colombia, Banco Colpatría, Banco Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV. Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Farabella, Bancamia, Banco W; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **MARCO TULIO SIMANCA MOLINA**, se notificó personalmente, a través de correo certificado e-entrega al correo electrónico marcotsimanca@gmail.com, el cual se entendió realizó el 14 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expedida por el Congreso de la República; quien guardó silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **MARCO TULIO SIMANCA MOLINA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos M.L (\$ 2.000.000); valor que deberá ser incluida en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2022-00117
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c098eaf989dba14a7eb85f7bc7da25fc0d1d7f06e4a74c04caa238ee9b9aba5**

Documento generado en 28/07/2023 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>